

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005410 DE 2015

(9 DIC 2015)

"Por la cual se deja sin efectos legales la Resolución No.000104 del 13 de enero de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, las Resoluciones Nos.0003768 de 2013 y 0001831 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y además, el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por los artículos 13 de la Ley 1383 de 2010 y 203 del Decreto 19 de 2012, estableció que para ello debe realizarse la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor, debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No.0003768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Que según el Anexo del Certificado de Acreditación 10-OIN-087 con fecha de aprobación del 30 de diciembre de 2010 expedido por el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA -ONAC**, se autorizó al establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.**, una línea de inspección de vehículos motocicletas con capacidad efectiva de doce (12) vehículos por hora y una línea de inspección mixta, con capacidad efectiva de revisión de seis (6) vehículos livianos por hora y tres (3) vehículos pesados por hora.

Que el Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.** -identificado con NIT.900.366.430-1-, mediante oficio radicado en esta cartera ministerial bajo el MT-2010-321-069988-2 del 10 de noviembre de 2010, complementado con el comunicado MT-2011-321-000145-2 del 3 de enero de 2011, solicitó ante la Subdirección de Tránsito habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor y en consecuencia, la precitada dependencia efectuó el respectivo análisis de antecedentes, profiriendo la Resolución No.000104 del 13 de enero de 2011 "*Por la cual se habilita el Centro de Diagnóstico Automotor CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA*", ubicado en la Carrera 21B No. 8C - 14 en Villavicencio - Meta.

Que posteriormente, el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC** por medio del oficio No.DE-15-2428-2015-10-26 del 26 de octubre de 2015, radicado en la planta central del Ministerio de Transporte bajo el MT-20153210624542 del 27 del mismo mes y año, allegó documentación legal concerniente al cumplimiento del FALLO DE TUTELA en segunda instancia con radicación No.50001-31-04-004-2015-00197-01, proferido el 8 de octubre de 2015 por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - Sala Penal**, el cual ordena:

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE 9 DIC 2015 No. 2

0005410

9 DIC 2015

“Por la cual se deja sin efectos legales la Resolución No.000104 del 13 de enero de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito”

1. “REVOCAR el fallo de tutela objeto de impugnación.
2. En su lugar, NEGAR por improcedente la tutela presentada por el representante legal del C.D.A. LA VICTORIA S.A.S. contra el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA ONAC, por presunta violación de garantías constitucionales fundamentales (...) (Subrayado nuestro).

Que al respecto, la Subdirección de Tránsito puntualiza que el fallo de tutela objeto de impugnación citado en el numeral 1° precedente, fue proferido el 3 de septiembre de 2015 por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** en primera instancia, ordenando al Organismo de Acreditación mantener la acreditación No.10-OIN-087, pero dicho fallo judicial pierde efectos legales ante el posterior mandato judicial decretado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - Sala Penal**, transcrito en precedencia.

Que en consecuencia, el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN - ONAC** a través del oficio radicado bajo el MT-20153210624542 de 2015 -ya citado-, puntualizó ante la Subdirección de Tránsito haber procedido al retiro de la **acreditación 10-OIN-087** correspondiente al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.** (Nit. 900.366.430-1), en cumplimiento al **FALLO JUDICIAL** del 8 de octubre de los corrientes, proferido por el mencionado Tribunal.

Que analizando el caso *sub examine*, en atención al fallo judicial de segunda instancia con radicación No.50001-31-04-004-2015-00197-01 proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - Sala Penal**, es indispensable para el caso en concreto invocar el artículo 4° de la Resolución No.3768 del 26 de septiembre de 2013 *“Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”*, que expresa lo siguiente:

“Artículo 4°. Habilidadación de los Centros de Diagnóstico Automotor. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán obtener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito.

La habilitación conferida permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC (Subrayado nuestro).

Que recalcando el obligatorio cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente, este Despacho hace alusión a lo plasmado en el literal f) del artículo 6 de la resolución ibídem, así como los artículos 8° y 9° de dicha norma, a saber:

“Artículo 6°. Requisitos de Habilidadación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos (...)

f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad

“Por la cual se deja sin efectos legales la Resolución No.000104 del 13 de enero de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito”

con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución (...)

Artículo 8º. Vigencia de la habilitación. La habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.

Parágrafo. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual esta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya;

Artículo 9º. Acreditación. El Centro de Diagnóstico Automotor, deberá someterse a evaluaciones anuales de seguimiento por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), con el fin de verificar que se mantienen las condiciones con las cuales le fue otorgada o renovada la acreditación, en lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385 y de conformidad con lo previsto en la presente resolución.” (Subrayado nuestro).

Así mismo es pertinente invocar el artículo 29 de la citada Resolución No.0003768 de 2013, señalando: “**Artículo 29. Transmisión de información al sistema RUNT.** En el evento en que se evidencie por parte del Ministerio de Transporte que un Centro de Diagnóstico Automotor no cumple con las condiciones y validaciones técnicas establecidas para la transmisión de los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes no podrá continuar reportando y cargando información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) (...)”

Considerando lo anterior, se resalta la obligatoriedad de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la normatividad vigente concerniente a los requisitos legales exigibles a los Centros de Diagnóstico Automotor, situación que no acontece en el asunto que se analiza por parte de esta Subdirección, determinándose que el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, no cumple con el lleno de requisitos legales exigidos en la Resolución No.0003768 de 2013, proferida por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, cabe puntualizar que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo permite establecer que una vez concluido el procedimiento administrativo pertinente, los actos administrativos quedarán en firme y generando los efectos jurídicos consecuentes.

Para terminar, es indispensable referirse al artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, el cual establece:

“Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)” (Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, necesariamente se debe concluir que este Despacho procederá a dejar sin efectos legales el Acto Administrativo No.000104 de

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

HOJA No. 4

0005410

9 DIC 2015

“Por la cual se deja sin efectos legales la Resolución No.000104 del 13 de enero de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito”

2011, proferido por la Subdirección de Tránsito -mediante el cual se encontraba habilitado el citado Centro de Diagnóstico Automotor-.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efectos legales la Resolución No.000104 del 13 de enero de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito, por medio de la cual se habilitó al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, ubicado en la dirección Carrera 21B No. 8C - 14 Barrio Primavera en Villavicencio - Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Advertir al Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA**, que dicho Centro de Diagnóstico Automotor no podrá entrar en operación, hasta tanto cumpla íntegramente con las obligaciones que para el efecto establezca la Resolución No.0003768 del 26 de septiembre de 2013 y las demás normas que la modifiquen y/o adicionen.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente resolución, al Representante Legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.366.430-1, en la siguiente dirección: Carrera 21B No. 8C - 14 Barrio Primavera - Teléfono:6704301 - Villavicencio - Meta, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 4.- Comunicar la presente resolución a la **CONCESIÓN RUNT S.A.**, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO 5.- Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así como a la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

9 DIC 2015

Dada en Bogotá, D.C., a los


ITALO FABIÁN CRESPO LORZA
Subdirector de Tránsito


Proyectó: Mario A. Herrera Z.
Revisó: Luis Trinidad García García

NOTIFICACION PERSONAL


En Villavicencio a las 11:08 a.m., horas del treinta (30) de diciembre de 2015, notifique personalmente al Señor RUBEN DARIO CHARRIS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 79.835.832 de Bogotá, Representante Legal del Centro de diagnóstico Automotor La Victoria S.A.S., del contenido de la Resolución 05410 del 9 de diciembre de 2015 "Por la cual se deja sin efectos legales la Resolución 00104 del 13 de enero de 2011, proferida por la Subdirección de Tránsito".

Al notificado se le entregó copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO

FIRMA: 
C.C.: 79835832
DIRECCION: CRA 213 N° BC-14
CIUDAD: VILLAVICENCIO
TELEFONO: 6707283
FECHA: 30-DIC-2015

EL NOTIFICADOR:

FIRMA: 
C.C.: 40.383.179 U/cro